



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103013-**2022-00359-00**.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite procesal y evitar la dilación del proceso, con fundamento en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que, en el término perentorio de 30 días, acredite el secuestro del inmueble y/o el trámite que le ha dado a la comisión, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior ingrese el proceso para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez (2)

(2022-359 -1 folio-)